

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2021-00121

En aras de dar alcance a la petición vista en el archivo 35 del expediente digital, cumple iterar lo expuesto en la providencia adiada 28 de noviembre de 2022, archivo 31,

“(...)mírese que tal presupuesto no es aplicado al asunto bajo estudio teniendo en cuenta que se encuentra a todas luces evidenciado que la parte demandante dentro del libelo demandatorio solicitó medida cautelar, basada en ‘...ordenar la inscripción la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 -115700 de la Oficina de Registro de Facatativá sobre el 50% del derecho de propiedad del inmueble rural LOTE "LOS ALPES", vereda EL CHUSCAL, municipio de LA VEGA, (CUNDINAMARCA)’. Es tanto, que por reunirse los requisitos de Ley, a través del proveído de 24 de febrero de 2022, se decretó la medida solicitud”.

Y, es que no puede apartarse el togado de la realidad procesal que el asunto de marras enviste, cuando es claro que dentro del libelo demandatorio, se elevó solicitud de medidas cautelares, excepción esta que se encuentra enlistada dentro del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Puestas de este modo las cosas, se tiene entonces que la solicitud de aclaración y complementación incoada ha de ser despachada de manera desfavorable partiendo desde el punto de que la providencia emitida no contine apartes, conceptos o frases que generen duda dentro de su contenido y/o disposición, además porque no existe dentro del proveído alguna otra actuación que no haya sido objeto de pronunciamiento. (Art 285 y 287 del Código General del Proceso).

Respecto de las demás peticiones, el togado deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dcd6cef702822a259eb5cea17777da1e65bfe276aa8fb49b5879111315d706**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2021-00121

En aras de dar alcance a la petición vista en el archivo 34 del expediente digital, cumple memorar lo previsto en el art 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Tenga en cuenta el togado pasivo que en momento alguno se está teniendo por notificado a su representado, con diligencias que hayan sido remitidas a alguna dirección de correo electrónico, la notificación del pasivo se acogió a las disposiciones del art. 301 *ibidem*, decisión respaldada por la manifestación que vemos en el archivo 13 del expediente digital, de la cual se extrae que como pasivos conocen la acción que en su contra se adelanta. No debe perderse de vista que en momento alguno se está concediendo efectos jurídicos a algún trámite de notificación adelantado por la activa.

Y, es que es tanta la garantía del derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva, que se ordenó a secretaría la contabilización de los términos para ejercer los mismos, computo que para nadie es oculto, empezará a correr una vez ejecutoriada la providencia que así lo ordenó.

No se olvide que una vez finiquiten los términos, se dará curso a las documentales que obran en archivo 13, así como la aclaración que al respecto hace el togado a través del escrito que aquí se desata.

Por otro lado, por secretaría, remítase por el medio más expedito al apoderado de la parte demandada el vínculo del expediente digital a efectos de que realice inspección sobre el mismo.

Entre tanto, para todos los efectos y diligencias a venir, téngase en cuenta que el correo del abogado WILFREN OCHOA MESA, es wilfrenochoabogado@gmail.com, mismo tenido en cuenta para notificar las providencias a que haya lugar.

Puestas de este modo las cosas, se tiene entonces que la solicitud de aclaración y complementación incoada ha de ser despachada de manera desfavorable partiendo desde el punto de que la providencia emitida no contine apartes, conceptos o frases que generen duda dentro de su contenido y/o disposición, además porque no existe dentro del trámite, previo a la emisión de tal providencia, alguna otra actuación pendiente de pronunciamiento. (Art 285 y 287 del Código General del Proceso).

Por secretaría, contabilice los términos dados a través del auto adiado 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25be05be50bc2dd0713baec1ef257e7d60bd3997732b224b03edc943627917f3**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: Ejecutivo Laboral 2022-00158

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Allegue poder por medio del cual se le faculte al togado para iniciar la acción ante este estrado judicial, de la misma manera se aplica al escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43edad14926768fa89c5836b671515c3df120a06b775bb1ce6ac095b14bc366**

Documento generado en 07/02/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00159

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Arrime poder en donde se le faculte para iniciar la presente acción, a voces de que el allegado se encuentra incompleto.
2. Allegue nuevamente y en calidad optima el escrito contentivo de la demanda, mírese que el que se adjuntó tiene sellos sobre el texto de la misma.
3. Precise cual fue la última labor realizada dentro de la alegada relación laboral.
4. Indique de manera concreta la fecha de terminación de la relación laboral, como quiera que si bien se indica que la actora desempeñaba el cargo de oficios varios y atención al cliente, lo cierto es que en el hecho 17, solo se refiere a este último cuando señala que laboró hasta el 4 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf33a6347fcf4909175988da7ae215fa0513d17ee27627e30606fe568be5b44**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia Rad: 2022-00161

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija poder y demanda, además, en contra de los herederos determinados de los causantes Guillermo Acero Muñoz y José del Carmen Rodríguez Azuero.
2. Informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que inició la posesión del predio la actora.
3. Aclare los hechos de la demanda por cuanto se menciona que adquirió el actor una porción de terreno de 2000 metros cuadrados sin embargo, lo solicitado es una cabida inferior. Así precise, si la posesión que invoca se refiere única y exclusivamente a la franja solicitada.
4. Ajuste la solicitud testimonial a las disposiciones del art. 212 del Código General del Proceso.
5. Señale el correo electrónico de la parte demandante.
6. En las pretensiones de la demanda precise el área restante que queda una vez efectuada la segregación del bien objeto de pertenencia. Así mismo, indique los linderos del resto del predio de forma clara y precisa.
7. Arrime folio de matrícula inmobiliaria con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2098918659a8d5b96f0a78d01784eb4456c6328cd2c1265719857296bc9ba7**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2022-00162

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos y/o iniciación de la presente acción. Ley 2213 de 2022.
3. Aclare en la pretensión segunda el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble dado en leasing ello por cuanto, se menciona que está en el municipio de Facatativá, sin embargo, del certificado de tradición y libertad se advierte una situación distinta.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2722ddbe0ed5423ef8a385dfe6dbab24cf7683228f05cd1e8f9aa74f9667802d**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00163

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Cuantifique de manera discriminada las pretensiones condenatorias solicitadas en el libelo demandatorio, agrupándolas año por año.
3. Precise cual fue la última labor realizada dentro de la alegada relación laboral. Además, indique dónde realizó las labores, esto es el nombre del fundo así como su ubicación.
4. Alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos y/o iniciación de la presente acción. Sumado a lo anterior, deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Arrímese en calidad optima las documentales que se pretende sean tenidas como pruebas.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739eb5cec23b8452fd1866c492a23c412c533b75d8124811dd6c03b6dcc17036**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2022-00164

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Informe porque medio obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3874266d119b87d404d958ea94387c6cef674cd70aed0b05340e81c4a8b1c32b

Documento generado en 07/02/2023 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia Rad: 2022-00166

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, cuantía que se determina *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*, como lo instituye el precepto 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla fuera del texto original).

Aquí, según el certificado catastral, que fue allegado con la demanda, se observa el inmueble objeto de pertenencia cuenta con un avalúo que asciende a \$13'959.000.00, suma que en todo caso resulta exigua de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha en que se presentó la demanda equivalían a \$150'00.000, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Promiscuo Municipal de Vergara, por ser, además este el lugar en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Vergara - Reparto- Oficiese.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2992143807b2834bd10bf33f66d77a101efa44f232ab1eafe1e69a15a564f75**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Rad 2015-00276

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorporar al proceso el Despacho Comisorio No. 001 el cual proviene del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta Cundinamarca, el cual fue debidamente diligenciado. El mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines o manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5342e2b939e044f6e92b87ac157d40b7f0df904a46a2f9a5c5eca9f6f8c020d**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2021-00048

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Tener por notificada a la parte demandada conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal guardaron una actitud silente.

2. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 18 del mes de abril de 2023, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a los intervinientes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

Por secretaría, remítase el vínculo del expediente digital a los apoderados de la litis para que realicen inspección sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b72c585fc90545c6d8e98ed3836f99be193f1f27bb789efe01796e18636a0a9**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00091

Obedecer y cumplir las decisiones emitidas por el Tribunal Superior de Cundinamarca vistas en los cuadernos 2 y 3 del expediente digital.

No se accede a la solicitud de terminación del proceso, por cuanto resulta incomprensible la existencia de una propuesta de pago de la ejecutada, quien conforme a la prueba acopiada al proceso falleció estando en curso el trámite de la referencia el pasado 3 de mayo de 2022 (archivo 37).

La parte actora aclare su solicitud atendiendo el devenir procesal.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26547c7c496e0ffb596659217e47551736c27d392d215b95a198fb0936ae0**

Documento generado en 07/02/2023 12:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>